

**Es fundada la excepción de naturaleza de juicio, si los hechos denunciados como delictuosos configuran una obligación civil, cuyo cumplimiento se ha demandado en juicio ejecutivo terminado por sentencia consentida.**

Recurso de nulidad interpuesto por Augusto Colombier en la causa que se sigue contra éste, por delito contra el patrimonio.

Procede de Lima.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

De la denuncia de fs. 1 de la instrucción traída, así como de los actuados del juicio ejecutivo que también tengo a la vista aparece que el inculpado Augusto Colombier Baillet obtuvo que la agraviada doña María Victoria Tello Ordoñez le proporcionara en diversas partidas entre los años 1935 y 1939 la cantidad de S/. 21.000 que decía entregaba a diversas personas que se nominan en el documento copiado a fs. 10 como préstamo a intereses; y como las sumas no eran devueltas, ni los intereses pagados a pesar de las gestiones y reclamaciones constantes de la acreedora acerca de Colombier, asumió éste el pago de todas las obligaciones otorgando en 29 de setiembre de 1943 el documento simple relacionado de fs. 10 por la cantidad de S/. 22.530, incluido intereses y con las deducciones a que el mismo documento se refiere, pagadera por armadas anuales de 5 mil soles y con el interés del 9%.

Vencida la primera anualidad sin que Colombier pagara ni capital ni intereses a su acreedora ésta se vió precisada a pedir el reconocimiento judicial del documento, sin que ni esta gestión ni ninguna otra posterior de que se ocupa el expediente civil relacionado hubiera movido a Colombier a cumplir siquiera en parte con la obligación contraída; y así dado por reconocido en su rebeldía el documento se instauró por la acreedora la acción ejecutiva de fs. 5 en la que recayó la sentencia de pago de fs. 11 que fué confirmada por la Corte Superior a fs. 14 vta. la misma que no pudo hacerse efectiva por falta de bienes embargables del ejecutado.

Estos hechos perfectamente comprobados justifican la denuncia por delito contra el patrimonio interpuesta contra Colombier, pues surge evidente el propósito de este de apropiarse del dinero de doña Victoria Tello que lo obtuvo abusando de su confianza y valiéndose del engaño de darlo a terceras personas para que produjeran intereses, cometiendo así el delito de estafa previsto en el art. 244 del Código Penal.

Hizo bien pues el Juez en abrir instrucción contra él, y el Tribunal Correccional en desestimar como lo hizo en auto de fs. 7 vta. de este incidente la excepción de naturaleza de juicio interpuesta por el inculpado; excepción infundada ya que se trata de un delito previsto por la ley y justiciable criminalmente y en el que surgen pruebas vehementes de responsabilidad del inculpado.

~~mas~~ Opino en consecuencia por que el Tribunal Supremo se sirva declarar que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido de fs. 7 vta. que declara sin lugar la relacionada excepción de naturaleza de juicio.

Lima, Setiembre 3 de 1946.

Sotelo.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 13 de Setiembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que la obligación considerada por el denunciante como materia delictuosa, ha sido objeto del juicio ejecutivo que ha terminado por sentencia consentida; la que ha definido la naturaleza civil de aquella obligación: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de mayo último, que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por Augusto Colombier Baillet en la instrucción que se le sigue por delito de estafa en agravio de María Tello Ordoñez; reformándolo, declararon fundada la referida excepción; debiendo anularse dicha instrucción, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales; y los devolvieron.—

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega  
Lainez Lozada — Serpa**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 744 de 1946.